

En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Acuerdo administrativo del órgano interno de control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por medio del cual se emite el nuevo Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa actualizado; esto con fundamento en el artículo 15, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, 149 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a través del Acuerdo de fecha 13 de septiembre del 2018.

ANTECEDENTES

- I. Que el día 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, entre ellas la contenida en el artículo 41 fracción V, la cual establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Carta Magna.
- II. Que el día 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y Entidades Federativas en estas materias.
- III. Que el día 1 de junio del 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto por el que se reforman entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la cual en su artículo 138, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local,

denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta ley y demás normatividad vigente en la materia.

- V. Que con fecha 17 de marzo del 2017, se publicó en la edición número 035 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA" el Decreto número 096, por el cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, entre otras, en materia de combate a la corrupción, a través del artículo 109 Bis D, se instituye el Sistema Estatal Anticorrupción de Sinaloa como la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; así mismo, en el artículo 15, se adiciona el párrafo sexto, estableciendo que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, contará con un órgano interno de control, con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.
- VI. Que con fecha 16 de junio del 2017, se publicó en la edición número 077 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA" el Decreto número 152, por el cual se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, misma que entre otras disposiciones, señala en el artículo 16, que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
- VII. Que con fecha 26 de junio de 2017, se publicó en la edición número 081 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA" el Decreto número 158, por el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, siendo una de ellas la contenida en el artículo 149 Bis, la cual prevé, entre otras atribuciones, que el órgano interno de control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa. En este contexto la citada ley, en su artículo 149 Bis C, fracción X le confiere al titular del órgano interno de control la de investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, e integrar el expediente de presunta

responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto.

- VIII. Que con fecha 12 de octubre del 2018, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción expidió el Acuerdo por el que se dieron a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En dichos Lineamientos se establecen los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética por parte de los Órganos Internos de Control.
- IX. Que con fecha 18 de febrero del 2019, se publicó en el Periodo Oficial "El Estado de Sinaloa", el Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-001/2019, aprobado por el Órgano Interno de Control en el que se emite el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- X. Que con fecha 11 de febrero de 2021, la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en los términos previstos en el Acuerdo NO. 99, aprobado en sesión ordinaria, nombró como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado al Licenciado Santiago Arturo Montoya Félix.

CONSIDERANDOS

Primero. Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción.

Segundo. Que el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.

Tercero. Que de conformidad con los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

Cuarto. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases

mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Quinto. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Sexto. Que en términos de los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Séptimo. Que con fecha 30 de junio de 2023, se publicó en la edición número 079 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA" el Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, estableciendo en su artículo 24 la creación del Comité de Ética y Conducta.

Derivado de los antecedentes y considerandos antes expuestos, y con fundamento en los artículos 15, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 149 Bis y 149 Bis C de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; y 15 y 23 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; así como en el Acuerdo por el que se dieron a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refieren los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y demás relativos aplicables de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa,

Octavo. Que el Estado promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asumen una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea.

Con este Código de Ética nuevo o actualizado, se pretende continuar exhortando a las y los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para que se sensibilicen y tomen conciencia, considerando que su correcta implementación y difusión es una forma de clarificar y unificar criterios y políticas, sin visualizarlo como una herramienta que acota el desempeño y la conducta, sino como instrumento que fortalezca la normatividad vigente.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-001/2024
Por el que se emite el Código de Ética del Instituto Electoral
del Estado de Sinaloa.

Así mismo, el Código de Ética que se emite, constituye un elemento de la política de integridad del Instituto, para el fortalecimiento de una administración pública ética e íntegra; siendo el instrumento que contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño del personal del Instituto, para coadyuvar a formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al Instituto, por lo que es necesario armonizarlo al Código de Conducta citado en el considerando Séptimo del presente acuerdo, por lo tanto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el **Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**, a que se refieren los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo, así como el **Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa** en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrados y en el sitio web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Infórmese a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la emisión del presente Acuerdo, para los fines y efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

CUARTO. La publicación del presente Código de Ética, abroga el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobado mediante acuerdo administrativo IEES/OIC/AA-001/2019 por el órgano interno de control y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 18 de febrero del 2019.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

LIC. SANTIAGO ARTURO MONTOYA FÉLIX